

Responsabilidades administrativas de los servidores públicos (faltas graves y no graves)

Sujetos obligados · faltas · procedimiento · sanciones

Lic. José Manuel Garza Reyes – Secretario de Estudio y Cuenta

Primera Sala Unitaria

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas

Jornada de Profesionalización Municipal en Materia de Rendición de Cuentas 2026

27 de Agosto de 2026

OBJETIVO

Que las personas servidoras públicas del Estado y de los municipios conozcan, en lo general, el marco jurídico vigente en el Estado, aplicable a las responsabilidades administrativas, identificando las conductas que constituyen falta administrativa conforme a la LRAET, distinguiendo el tratamiento legal a las faltas graves y no graves, así como las autoridades competentes, el procedimiento, las sanciones y los medios de defensa procedentes.

Identificar

Reconocer si una conducta encuadra en el artículo 49 o en los artículos 52 a 64.

Ubicar

Saber qué autoridad investiga, substancia y resuelve en cada caso.

Anticipar

Conocer plazos, sanciones aplicables y los recursos de defensa disponibles.

Alcance de la sesión

Responsabilidad administrativa únicamente. Los procedimientos político, penal y civil se desarrollan de forma autónoma y por la vía que corresponda (art. 14 LRAET). No pueden imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

AGENDA DE TRABAJO

1

Marco jurídico, sujetos obligados y autoridades competentes

Arts. 1 a 13

Del SNA al Sistema Estatal Anticorrupción; objeto de la Ley, a quién se aplica, principios del servicio público y separación de funciones.

2

Las dos categorías de falta

Arts. 49 a 73

Faltas no graves artículo 49 y 50, faltas graves de los artículos 52 a 64 y actos de particulares vinculados con faltas graves.

3

Procedimiento y sanciones

Arts. 74 a 110 y 208 a 215

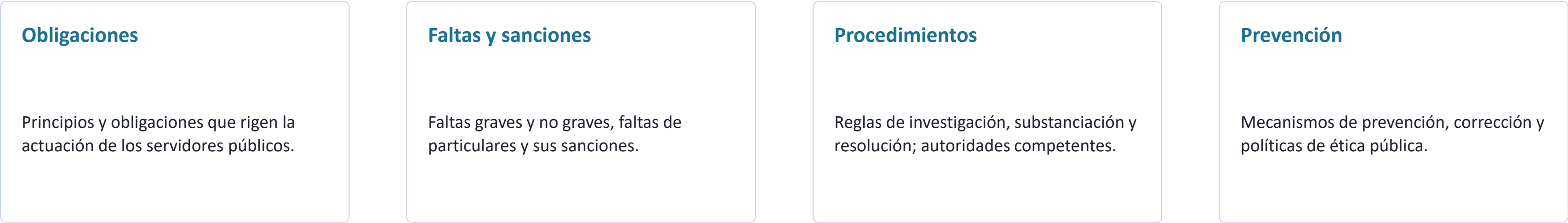
Diagrama del procedimiento, garantías del presunto responsable, plazos clave, catálogo de sanciones, prescripción e impugnación.

De la Constitución federal a la ley estatal

La LRAET no crea el régimen de responsabilidades: lo armoniza con la Ley General.



Objeto de la Ley (arts. 1 y 2)



¿A quién se aplica la Ley?

Basta el nombramiento o la comisión: no importa el nivel jerárquico ni si es personal de confianza o de base.

Art. 3, fracc. XXIII

Servidores públicos

Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en un ente público estatal o municipal.

Art. 56

Ex servidores públicos

La salida del cargo no extingue la responsabilidad. La restricción por información privilegiada alcanza hasta un año después.

Arts. 65 a 73

Particulares vinculados

Personas físicas y morales.

Excepción • artículo 5

No se consideran servidores públicos los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos cuya ley de creación así lo prevea, siempre que cumplan los requisitos del artículo 5: sin relación laboral, sin conflicto de interés, honorarios de mercado y deberes de diligencia y lealtad. Ello no los libera de responder por los daños y perjuicios que lleguen a causar.

Principios que rigen el servicio público

El incumplimiento de estos principios es el criterio que permite calificar una conducta como falta administrativa.

Legalidad	Honradez	Lealtad	Imparcialidad	Eficiencia	Economía
Disciplina	Profesionalismo	Objetividad	Transparencia	Rendición de cuentas	Integridad

Directrices más relevantes (art. 7, fracc. I a X)

- **Actuar conforme a atribuciones**

Solo lo que la ley confiere al empleo, cargo o comisión.
- **Conducirse con rectitud**

No usar el cargo para obtener beneficios, dádivas u obsequios.
- **Anteponer el interés colectivo**

Por encima de intereses personales, familiares o de negocios.
- **Dar el mismo trato a todas las personas**

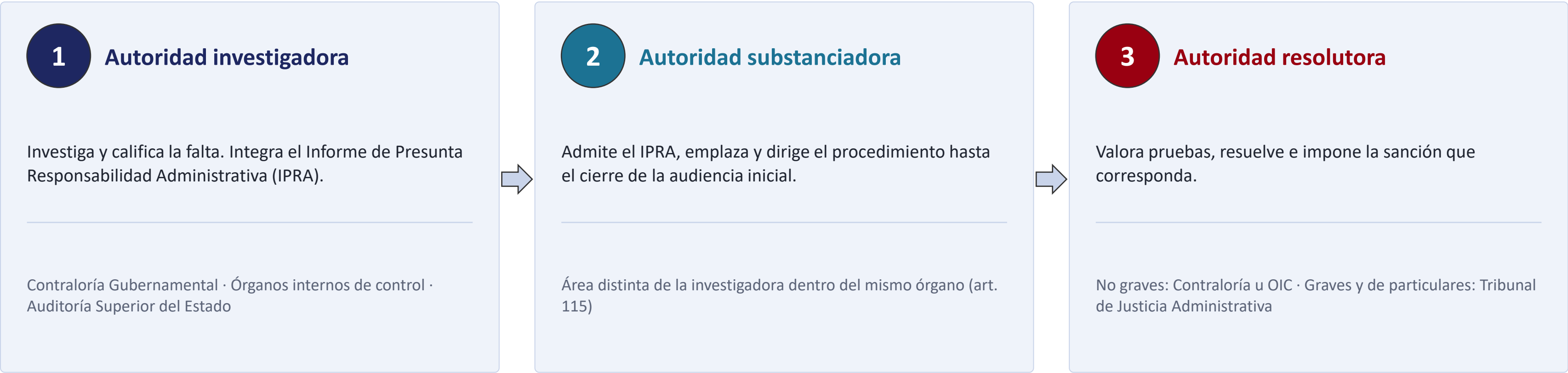
Sin privilegios ni preferencias de ningún tipo.
- **Administrar con eficiencia y honradez**

Recursos públicos con economía y transparencia.
- **Dar cuenta del conflicto de interés**

Evitarlo y declararlo cuando pueda llegar a generarse.

Autoridades y separación de funciones

Tres funciones distintas que no pueden concentrarse en la misma área.



Regla de oro del sistema

Quien investiga no puede substanciar ni resolver (arts. 3, fracc. III y 115). Si de los mismos hechos se desprenden faltas graves y no graves del mismo servidor público, el asunto se substancia como grave y el Tribunal, al graduar la sanción, toma en cuenta también las no graves (art. 13).

Las dos categorías de falta

Comparativo: no graves frente a graves

Concepto, competencia, procedimiento, prescripción y sanción

Faltas administrativas no graves

Art. 49, fracc. I a IX y art. 50

Faltas administrativas graves

Arts. 52 a 64 · once tipos

Actos de particulares vinculados

Arts. 65 a 73

Las dos categorías de falta: comparativo

La calificación no es discrecional: depende de que la conducta encuadre o no en alguno de los tipos de los artículos 52 a 64.

	FALTAS NO GRAVES	FALTAS GRAVES
Concepto	Incumplimiento de las obligaciones del art. 49 y daño culposo o negligente (art. 50)	Conductas tipificadas en los arts. 52 a 64: corrupción y afectación grave al servicio
Quién califica	Autoridad investigadora (art. 100)	Autoridad investigadora (art. 100)
Quién resuelve	Contraloría Gubernamental u órgano interno de control	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado
Procedimiento	Artículo 208	Artículo 209 · remisión al Tribunal tras la audiencia inicial
Prescripción	3 años (art. 74)	7 años (art. 74)
Sanción máxima	Inhabilitación hasta 1 año	Inhabilitación hasta 20 años y sanción económica

Diapositiva bisagra

La diferencia entre una y otra categoría no es de gravedad moral sino de tipificación legal. Si la conducta no encuadra en los artículos 52 a 64, no puede calificarse como grave por severa que parezca.

Faltas administrativas no graves (I)

Incurre en falta no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las siguientes obligaciones.



Cumplir funciones, atribuciones y comisiones

Con disciplina y respeto hacia otros servidores públicos y hacia los particulares, en términos del Código de Ética (art. 16).



Denunciar actos u omisiones

Que puedan constituir faltas administrativas advertidas en el ejercicio de sus funciones (art. 93).



Atender las instrucciones de sus superiores

Siempre que sean acordes con el servicio público; si son contrarias, debe denunciarlas.



Presentar en tiempo y forma sus declaraciones

De situación patrimonial y de intereses: inicial, de modificación en mayo y de conclusión (art. 33).



Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación

Evitando su uso, divulgación, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos.

Faltas administrativas no graves (II)

VI

Supervisar a los servidores públicos a su cargo

Verificar que quienes están bajo su dirección cumplan las obligaciones del artículo 49.

VII

Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones

En términos de las normas aplicables.

VIII

Colaborar en procedimientos judiciales y administrativos

En los que el ente público sea parte.

IX

Verificar la ausencia de conflicto de interés antes de contratar

Exigir al particular manifestación bajo protesta de decir verdad y hacerla del conocimiento del OIC antes de celebrar el contrato.

Artículo 50 · daño culposo o negligente

También es falta no grave el daño o perjuicio que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en falta grave, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público. Los recursos deben reintegrarse en 90 días; de lo contrario se convierten en crédito fiscal.

Faltas administrativas graves (I)

Once tipos cerrados. Solo estas conductas, y las de los artículos 59 a 64, pueden calificarse como graves.

Art. 52 Cohecho Exigir, aceptar u obtener cualquier beneficio no comprendido en su remuneración, para sí o para terceros vinculados.	Art. 53 Peculado Usar o apropiarse de recursos públicos —materiales, humanos o financieros— sin fundamento jurídico.	Art. 54 Desvío de recursos públicos Autorizar, solicitar o realizar la asignación o desvío de recursos en contra de las normas aplicables.
Arts. 55-56 Utilización indebida de información Aprovechar información privilegiada para obtener ventaja; la restricción subsiste un año después del cargo.	Art. 57 Abuso de funciones Ejercer atribuciones no conferidas o valerse de las propias para actos arbitrarios, incluida la violencia contra las mujeres.	Art. 58 Conflicto de interés Intervenir en asuntos en los que se tiene conflicto de interés o impedimento legal, sin excusarse.

Los beneficios pueden ser para el servidor público, su cónyuge, parientes, socios o terceros con relación profesional o de negocios (art. 52).

Faltas administrativas graves (II)

Art. 59

Contratación indebida

Autorizar contrataciones, nombramientos o designaciones de personas inhabilitadas o impedidas legalmente.

Art. 60

Enriquecimiento oculto

Faltar a la veracidad en las declaraciones para ocultar el incremento patrimonial o un conflicto de interés.

Art. 61

Tráfico de influencias

Usar la posición del cargo para inducir a otro servidor público a realizar, retrasar u omitir un acto de su competencia.

Art. 62

Encubrimiento

Ocultar deliberadamente faltas advertidas, o no denunciar cuando existe el deber legal de hacerlo.

Art. 63

Desacato

Dar información falsa, no responder o retrasar sin justificación la entrega de información a autoridades, pese a medidas de apremio.

Art. 64

Obstrucción de la justicia

Simular conductas no graves, no iniciar el procedimiento dentro de 30 días naturales o revelar la identidad de un denunciante anónimo.

Sujeto calificado

El artículo 64 solo puede ser cometido por servidores públicos responsables de investigar, substanciar o resolver faltas administrativas: los propios órganos de control pueden incurrir en falta grave por no actuar.

Faltas administrativas graves (III)

Art. 60 Bis

Simulación de acto jurídico

Se utilice personalidad distinta a la propia, para obtener recursos públicos en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado.

Art. 63 Bis

Nepotismo

Intervenir en ejercicio de sus funciones, directa o indirectamente, en la designación, nombramiento o contratación (confianza, base, honorarios) a parientes por consanguinidad, afinidad o que tenga un vínculo de matrimonio o concubinato.

Art. 63 Ter.

Omisión de entarar las cuotas, aportaciones o descuentos ante el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

Art. 64 Bis

Injerencia sindical

Incurrir, por si o por terceros, en las conductas previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Sujeto calificado

El artículo 64 solo puede ser cometido por servidores públicos responsables de investigar, substanciar o resolver faltas administrativas: los propios órganos de control pueden incurrir en falta grave por no actuar.

Actos de particulares vinculados con faltas graves

La responsabilidad del particular es autónoma e independiente de la del servidor público (art. 83).

Art. 66

Soborno

Prometer, ofrecer o entregar un beneficio indebido a servidores públicos.

Art. 67

Participación ilícita en procedimientos administrativos

Participar estando impedido o inhabilitado, o hacerlo en interés de quien lo está.

Art. 68

Tráfico de influencias para inducir a la autoridad

Usar influencia o poder económico o político, real o ficticio, sobre un servidor público.

Art. 69

Utilización de información falsa

Presentar documentación falsa o simular el cumplimiento de requisitos; incluye obstruir la investigación.

Art. 70

Colusión

Acordar con otros particulares ventajas indebidas en contrataciones públicas.

Art. 71

Uso indebido de recursos públicos

Apropiarse o desviar recursos públicos que maneje, reciba o administre; omitir rendir cuentas.

Art. 72

Contratación indebida de ex servidores públicos

Contratar a quien fue servidor público en el último año y posee información privilegiada.

Art. 73

Faltas en situación especial

Candidatos, equipos de campaña o de transición y líderes sindicales que soliciten o reciban beneficios.

Procedimiento y sanciones

Diagrama del procedimiento

Arts. 90 a 110 y 208 a 209 · ocho etapas

Garantías y control de la calificación

Arts. 101 a 111 y 123 a 135

Plazos clave

Referencia rápida

Catálogo de sanciones

Arts. 75 a 81

Prescripción, reducción e impugnación

Arts. 74, 88 a 89 y 210 a 215

Diagrama del procedimiento de responsabilidad administrativa



Si no hay elementos suficientes, la investigadora emite acuerdo de conclusión y archivo (art. 100), notificándolo al denunciante identificable.

Garantías del procedimiento y control de la calificación

Garantías del presunto responsable

Art. 135

Presunción de inocencia

La carga de la prueba corresponde a la autoridad investigadora; el silencio del presunto responsable no es indicio de responsabilidad.

Art. 111

Principios del procedimiento

Legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Art. 208, fracc. II

Defensa técnica

Derecho a no declarar contra sí mismo y a defenderse por perito; de no tenerlo, se le nombra defensor de oficio.

Controles y medidas del procedimiento

Arts. 102 a 110

Recurso de inconformidad

El denunciante impugna ante el Tribunal la calificación como no grave o la abstención; suspende el inicio del procedimiento.

Arts. 77 y 101

Abstención

Procede cuando no hay daño y se trata de criterio opinable o error subsanado, si el servidor no reincide ni actuó con dolo.

Arts. 123 y 124

Medidas cautelares

Suspensión temporal del cargo, exhibición de documentos, embargo precautorio y aseguramiento de bienes.

Plazos clave del procedimiento

Diapositiva de consulta: se destacan solo los plazos que con más frecuencia se incumplen en la práctica.

Actuación	Plazo	Artículo
Pronunciamiento sobre la admisión del IPRA	3 días	208, fracc. I
Entre emplazamiento y audiencia inicial	10 a 15 días hábiles	208, fracc. III
Citación a las demás partes	72 horas de anticipación	208, fracc. IV
Acuerdo de admisión de pruebas	15 días hábiles	208, fracc. VIII / 209, fracc. II
Envío del expediente al Tribunal (faltas graves)	3 días hábiles tras la audiencia inicial	209, fracc. I
Periodo de alegatos	5 días hábiles comunes	208, fracc. IX / 209, fracc. III
Dictado de la resolución	30 días hábiles, prorrogables 30 más	208, fracc. X / 209, fracc. IV
Notificación de la resolución	10 días hábiles	208, fracc. XI
Recurso de revocación (faltas no graves)	15 días hábiles	210
Recurso de reclamación	5 días hábiles	214

Sanciones por faltas no graves

Las impone y ejecuta la Contraloría Gubernamental o el órgano interno de control. Pueden imponerse una o más, siempre que sean compatibles entre sí.

Amonestación
pública o privada

Suspensión
de 1 a 30 días naturales

Destitución
del empleo, cargo o comisión

Inhabilitación
de 3 meses a 1 año

Art. 76

Criterios de individualización

- Nivel jerárquico y antecedentes del infractor, incluida su antigüedad.
- Condiciones exteriores y medios de ejecución.
- Reincidencia: la nueva sanción no puede ser igual ni menor a la anterior.

Art. 77

Facultad de abstención

- El servidor público no ha sido sancionado antes por la misma falta no grave.
- No actuó de forma dolosa.
- Debe dejarse constancia de la no imposición de la sanción.

Alcance de la inhabilitación

Comprende también la participación en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. La sanción no grave se impone y se ejecuta en sede administrativa, sin intervención del Tribunal; el artículo 50 permite además ordenar el resarcimiento del daño.

Sanciones por faltas graves

Las impone el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y se ejecutan en los términos del artículo 84.

Suspensión de 30 a 90 días naturales	Destitución del empleo, cargo o comisión	Sanción económica hasta dos tantos de los beneficios obtenidos	Inhabilitación de 1 a 20 años según el monto
--	--	--	--

Art. 78 Graduación de la inhabilitación · 1 a 10 años si la afectación no excede 200 UMA diarias. · 10 a 20 años si el monto excede ese límite. · 3 meses a 1 año si no hay daño, perjuicio ni lucro.	Arts. 79 y 85 Sanción económica e indemnización · Nunca puede ser menor ni igual al beneficio económico obtenido. · Se agrega la reparación total de daños y perjuicios; quienes se beneficiaron responden solidariamente. · Tiene carácter de crédito fiscal.
---	--

Criterios del artículo 80 Daños causados, nivel jerárquico y antecedentes, condiciones socioeconómicas, condiciones exteriores y medios de ejecución, reincidencia y monto del beneficio obtenido.
--

Sanciones a particulares

También las impone el Tribunal. La responsabilidad del particular es autónoma: puede sancionarse aunque no se sancione al servidor público.

Personas físicas

- Sanción económica: hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, de no haberlos, de 100 a 150,000 UMA diarias.
- Inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas: de 3 meses a 8 años.
- Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Personas morales

- Sanción económica: hasta dos tantos de los beneficios o, de no haberlos, de 1,000 a 1,500,000 UMA diarias.
- Inhabilitación para contratar con el sector público: de 3 meses a 10 años.
- Suspensión de actividades: de 3 meses a 3 años.
- Disolución de la sociedad.
- Indemnización por daños y perjuicios.

Suspensión y disolución solo proceden si la sociedad obtuvo beneficio económico y se acredita la participación de sus órganos o socios. Atenuante: denunciar, colaborar y resarcir (arts. 25 y 81).

Prescripción, reducción de sanciones e impugnación

Prescripción · art. 74

3 años

faltas no graves

7 años

faltas graves y de particulares

Se cuentan en días naturales desde el día siguiente al de la comisión o desde que cesó la conducta. Se interrumpe con la calificación (art. 100) y se reanuda desde la admisión del IPRA si caduca la instancia.

Arts. 88-89

Reducción por confesión

Entre 50 % y 70 % si confiesa ante la investigadora antes de que se notifique el inicio del procedimiento y coopera plenamente. Hasta 30 % si confiesa ya iniciado.

Art. 27

Ejecución y registro

Las sanciones firmes por faltas graves se inscriben en la Plataforma Digital Nacional. Los entes públicos deben consultarla antes de nombrar o contratar.

Medios de impugnación

Revocación

Art. 210 · 15 días hábiles

Contra la resolución que sanciona una falta no grave, ante la propia autoridad que la emitió. Lo resuelto es impugnabile ante el Tribunal.

Reclamación

Art. 213 · 5 días hábiles

Contra autos que admiten o desechan el IPRA o pruebas, decretan sobreseimiento o resuelven sobre el tercero interesado.

Apelación

Art. 215

Contra las resoluciones del Tribunal, conforme a su Ley Orgánica; sin perjuicio del juicio de amparo.

CONCLUSIONES

Diez ideas para llevarse

- 1 Toda persona con empleo, cargo o comisión pública es sujeto de la Ley.
- 2 La falta es grave solo si encuadra en los artículos 52 a 64.
- 3 Quien investiga no puede substanciar ni resolver.
- 4 La calificación puede impugnarla el denunciante en 5 días.
- 5 Las no graves las resuelve la Contraloría o el OIC; las graves, el Tribunal.
- 6 Después de la audiencia inicial ya no se admiten pruebas.
- 7 Prescripción: 3 años para no graves, 7 para graves.
- 8 La sanción económica nunca puede ser menor al beneficio obtenido.
- 9 Los particulares responden de forma autónoma al servidor público.
- 10 Presentar declaraciones a tiempo evita el procedimiento más común.

GRACIAS